



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37607

Ref. Expediente N° SD2025/0037749

Por la cual se decide una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que por escrito presentado el día 24 de abril de 2025, la sociedad **COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S COALA SAS**, solicitó el registro del signo **COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION** (Mixto) para distinguir servicios comprendidos en la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

Que una vez publicado el signo en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1071 del 26 de junio de 2025, la sociedad **COHALA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, presentó oposición, mediante apoderado, con fundamento en el literal b) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, por considerar que el signo solicitado puede generar riesgo de confusión respecto del nombre o enseña comercial de la que es titular el opositor.

Lo anterior, entre otros aspectos, con fundamento en los siguientes argumentos, los cuales fueron acompañados del correspondiente acervo probatorio:

“(…) 7. Dado que la solicitud de registro de la marca COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION (Mixta) en Clase 36 resulta similarmente confundible con el nombre comercial COHALA CONSTRUCCIONES para la identificación de servicios de construcción, inmobiliarios, publicidad y servicios financieros relacionados con los servicios inmobiliarios, se produce un riesgo d confusión y/o asociación ante el público

¹ **36:** Negocios inmobiliarios; servicios de negocios inmobiliarios; suministro de información sobre negocios inmobiliarios por internet; administración de bienes inmobiliarios; asuntos inmobiliarios; consultoría en materia de seguros inmobiliarios; corretaje virtual de bienes inmobiliarios; facilitación de catálogos inmobiliarios para el alquiler de viviendas; facilitación de financiación para proyectos inmobiliarios; financiación de proyectos inmobiliarios; negocios financieros, monetarios e inmobiliarios; servicios de administración de bienes inmobiliarios; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con complejos inmobiliarios; servicios de asuntos inmobiliarios; servicios de consorcios inmobiliarios; servicios de préstamos inmobiliarios; servicios inmobiliarios; servicios inmobiliarios relacionados con el alquiler de bienes inmobiliarios; servicios inmobiliarios relacionados con la compra de bienes inmobiliarios; servicios inmobiliarios relacionados con la venta de bienes inmobiliarios; suministro de financiación para proyectos inmobiliarios; administración de bienes inmuebles; administración de bienes raíces y viviendas; administración de edificios; administración de edificios de viviendas; administración de fideicomisos; administración de fondos mutuos; administración de inversiones inmobiliarias; administración de negocios financieros en el ámbito de los bienes inmuebles; administración de portafolios de propiedades; administración de propiedades inmobiliarias; administración de viviendas; administración fiduciaria de propiedades inmobiliarias; administración fiduciaria de tierras; administración financiera de bienes inmuebles; administración financiera de carteras inmobiliarias; consultoría en administración de bienes inmuebles; servicios de administración de bienes inmuebles; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con centros comerciales; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con edificios comerciales; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con edificios residenciales; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con inmuebles comerciales; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con locales de oficinas; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con urbanizaciones; servicios de administración de propiedades inmobiliarias; servicios de administración fiduciaria de inmuebles; servicios de administración financiera de bienes inmuebles; servicios inmobiliarios relacionados con la administración de inversiones inmobiliarias; alquiler de alojamiento temporal para oficinas; alquiler de apartamentos; alquiler de apartamentos amueblados; alquiler de apartamentos, casas, locales comerciales y oficinas; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de bienes inmuebles y propiedades; alquiler de casas; alquiler de edificios; alquiler de espacios de oficinas; alquiler de locales comerciales; gestión financiera de proyectos inmobiliarios; alquiler de locales en centros comerciales; alquiler de oficinas; alquiler de propiedades comerciales; alquiler de propiedades y bienes inmuebles; alquiler y arrendamiento de establecimientos comerciales; arrendamiento con opción de compra; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio en centros comerciales; arrendamiento de locales comerciales; servicios de arrendamiento con opción de compra [leasing]; servicios de arrendamiento de tierras prestados por agencias inmobiliarias; servicios de corretaje, alquiler y arrendamiento de bienes inmuebles; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; servicios de consultoría en bienes inmuebles; gestión de bienes inmuebles; gestión de bienes inmuebles y propiedades; gestión de carteras de propiedades; gestión de carteras inmobiliarias; gestión de edificios [servicios inmobiliarios]; gestión de fideicomisos; gestión de propiedades inmobiliarias; gestión financiera de bienes inmuebles; gestión financiera de carteras inmobiliarias; gestión financiera de proyectos inmobiliarios; gestión inmobiliaria de propiedades; gestión inmobiliaria de propiedades comerciales; servicios de gestión de apartamentos; servicios de gestión de fondos de inversiones inmobiliarias; servicios de gestión de multipropiedades; servicios de asesoramiento en materia de inversiones inmobiliarias; servicios de asesoramiento sobre inversiones relacionados con bienes inmuebles; suministro de asesoramiento en materia de inversiones inmobiliarias.



Ref. Expediente N° SD2025/0037749

consumidor y, por tanto, se configuran los presupuestos de la causal de irregistrabilidad contenida en el literal b) del artículo 136 de la Decisión 486 de 2000. (...) La sociedad COHALA CONSTRUCCIONES S.A.S. en su calidad de titular del nombre comercial COHALA CONSTRUCCIONES que sirve de fundamento para la presente oposición, cuenta con el derecho de uso exclusivo sobre aquel, mismo que se vería afectado en caso de concederse el registro de la marca solicitud y, que, a su vez, le brindan legitimación para la formulación de la presente demanda de oposición, con apego al artículo 146 de la Decisión 486 de 2000.

(...) Serán argumentos la identificación del nombre comercial COHALA CONSTRUCCIONES y su existencia bajo las reglas del uso del nombre comercial en clase 36. 36 y 37 de Niza, así como la relación de las pruebas que demuestren su uso desde el año 2017 (primer uso) hasta la fecha de presentación de este escrito.

En igual sentido, al determinar la reproducción del elemento principal del nombre comercial propiedad de COHALA CONSTRUCCIONES S.A.S., se demostrará que la marca solicitada a registro está incurso en la causal de irregistrabilidad del artículo 136, literal b de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina (en adelante, la Decisión 486”).

(...) En ese sentido, desde el momento de la constitución, la sociedad COHALA CONSTRUCCIONES S.A.S. ha hecho uso del nombre comercial COHALA CONSTRUCCIONES con el fin de identificarse como empresaria y como identificador de sus actividades relacionadas con los servicios de publicidad, administración de negocios, construcciones y servicios financieros relacionados con la construcción desde el año 2017.

Denota relevancia la mención de la fecha del primer uso en la medida que no sólo basta con su constitución, sino que además se demuestre que ha existido un uso real y efectivo, de modo que, en el siguiente capítulo se determinará cómo el uso del Nombre Comercio se ha dado de manera real y efectiva por parte de su titular.

Desde su creación en 2017, COHALA CONSTRUCCIONES ha desplegado una trayectoria de actividad sostenida en el sector residencial, con un equipo humano que suma más de 15 años de experiencia en este tipo de desarrollos. Actualmente cuenta con los siguientes proyectos vigente y terminados:

(...) Los anteriores proyectos son de importancia para el desarrollo de la existencia del nombre comercial, así como para el entendimiento de las pruebas que se presentarán con este memorial porque permitirán a su Despacho obtener un mayor contexto de cada certificación, factura, cuenta de cobro, encargo fiduciario y resoluciones de enajenador.

(...) Las actividades públicas del uso del Nombre Comercial han tenido desarrollo en diferentes actividades, por ejemplo, la promoción de las actividades de la Compañía desde su sitio web <https://cohala.com.co/> así como sus redes sociales, principalmente Facebook e Instagram.

(...) Finalmente, el último requisito del uso responde necesariamente a que este sea continuo y es de esta forma que la sociedad ha acreditado que su nombre comercial COHALA CONSTRUCCIONES ha sido de manera continua en el mercado colombiano desde el año 2017 y hasta la fecha de presentación de la demanda de oposición.

Para ello, su Despacho no sólo podrá encontrar los contratos celebrados para los encargos fiduciarios sino también las Facturas de Ventas (toma de muestra por año, por mes), así como la certificación de diferentes clientes y proveedores que han conocido de primera mano el uso del nombre comercial COHALA CONSTRUCCIONES.

Ref. Expediente N° SD2025/0037749

(...) Como consecuencia del uso intensivo y continuo del nombre comercial COHALA CONSTRUCCIONES, a la fecha la Compañía (como sustento de sus facturas) arroja unos ingresos totales de más de 47 mil millones de pesos colombianos desde el año 2017 y hasta la fecha de certificación, derivados de derivados en la prestación de los servicios de construcción; servicios de desarrollo de proyectos de construcción; gestión de negocios comerciales; gestión de negocios comerciales de proyectos inmobiliarios para vivienda y comercio; gestión de negocios comerciales de desarrollo de proyectos inmobiliarios; gestión de negocios comerciales orientados a la generación, operación y administración comercial de proyectos inmobiliarios para vivienda y comercio; servicios de comercialización, venta, promoción y publicidad de inmuebles y proyectos inmobiliarios; administración comercial; operaciones financieras en la industria de la construcción; operaciones monetarias en la industria de la construcción; negocios inmobiliarios.

En conclusión, como se ve, el nombre comercial COHALA CONSTRUCCIONES ha sido usado de manera pública, personal, ostensible y continuo desde el 15 de mayo de 2017, fecha en que la sociedad fue matriculada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla. Del mismo modo, la inversión en publicidad supera los 500 millones de pesos y su nivel de ingresos desde su primer uso supera los 47.000 millones de pesos por actividades de las clases 35, 36 y 37 de Niza.

(...) (a) Del examen comparativo efectuado entre los signos confrontados, se desprende que la denominación solicitada para registro, COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, presenta notorias similitudes de orden visual, ortográfico y fonético con el nombre comercial COHALA CONSTRUCCIONES, el cual ha sido empleado de manera continua en el mercado colombiano desde el mes de mayo de 2017 para la identificación de actividades mercantiles comprendidas en las clases 35, 36 y 37 de la Clasificación Internacional de Niza, conforme se detalla a continuación:

Marca solicitada	Nombre Comercial Anterior
	

(b) Sumando anterior, existe conexidad competitiva entre los servicios y actividades de los signos en conflicto. Esto, por cuanto, están en clases relacionadas y son actividades conexas respecto de los cuales, por su naturaleza y mercado sería razonable considerar que provienen del mismo origen empresarial; de hecho, entre los servicios de servicios de negocios inmobiliarios, financiación de proyectos inmobiliarios, servicios inmobiliarios relacionados con la compra de bienes inmobiliarios, arrendamiento con opción de compra, gestión de carteras inmobiliarias, servicios de gestión de fondos de inversiones inmobiliarias de la clase 36 internacional, existe relación de conexidad y complementariedad con las actividades comerciales de servicios de construcción; servicios de desarrollo de proyectos de construcción; gestión de negocios comerciales; gestión de negocios comerciales de proyectos inmobiliarios para vivienda y comercio; gestión de negocios comerciales de desarrollo de proyectos inmobiliarios; gestión de negocios comerciales orientados a la generación, operación y administración comercial de proyectos inmobiliarios para vivienda y comercio; servicios de comercialización, venta, promoción y publicidad de inmuebles y proyectos inmobiliarios; administración comercial; operaciones financieras en la industria de la construcción; operaciones monetarias en la industria de la construcción; negocios inmobiliarios, los cuales identifica COHALA CONSTRUCCIONES.

Ref. Expediente N° SD2025/0037749

(...) Note su Despacho que ambas responden a la palabra COALA v COHALA, con la adición de la letra H, la cual es muda y desde lo fonético no aporta mayor diferenciación.

En igual sentido: Desde la perspectiva conceptual marcaría, las expresiones “Arquitectura y Construcción” y “Construcciones” comparten un núcleo semántico común, en cuanto ambas evocan de manera directa la actividad de edificar o levantar obras civiles. Dicho núcleo está inequívocamente vinculado al mismo sector económico: la industria de la construcción.

En lo que respecta a la denominación “Construcciones”, se trata de un sustantivo plural que alude, de forma genérica, tanto al proceso de construir como a su resultado final. Este término, en el contexto de la identificación de actividades mercantiles, posee un alcance amplio, comprensivo de diversas tipologías de obra, incluyendo edificaciones residenciales, comerciales, industriales y de infraestructura.

Por su parte, la expresión compuesta “Arquitectura y Construcción” integra dos conceptos relacionados: el primero, “Arquitectura”, hace referencia al diseño, planeación y concepción estética y técnica de edificaciones; el segundo, “Construcción”, se vincula con la ejecución material de dichas obras. Aunque la adición del elemento “Arquitectura” introduce un matiz descriptivo adicional, no se configura una distancia conceptual suficiente frente al término “Construcciones”, toda vez que la noción de construcción sigue siendo central, expresa y predominante en la composición del signo.

(...) En el caso bajo análisis, los servicios y actividades identificadas por los signos en conflicto, se desprende que los mismos son claramente complementarios y sustituibles, al tiempo que existe la posibilidad de que el consumidor llegue a pensar que éstos provienen del mismo empresario, dado que pertenecen a servicios de construcción, inmobiliarios, financieros, consultoría y administración de negocios. Por lo tanto, en el presente caso los servicios que se identifican con la marca solicitada COALA ARQUITECRURA Y CONSTRUCCIÓN, guardan una clara relación de intercambiabilidad, sustituibilidad y razonabilidad con el nombre comercial COHALA CONSTRUCCIONES.

(...) VI. PRUEBAS Y ANEXOS

6.1.Documentales. Para la pronta referencia de su Despacho, las pruebas se aportarán por grupos denominado Anexos, en el siguiente sentido:

Anexo 1. Documentos Legales, contratos y resoluciones, que incluye: Registros de enajenador, permiso de ventas, Certificados de Fondos de Fiducia, Cartas de aprobaciones de créditos.

Anexo 2. Facturas de Venta

Anexo 3. Ferias y Salas de Venta

Anexo 4. Presentaciones y catálogos

Anexo 5. Certificación de Proveedores – Clientes

Anexo 6. Confidencial – Contratos y Promesas de Compraventa – ejemplos

*Anexo 7. Rendición de Cuentas”
(...)*

Ref. Expediente N° SD2025/0037749

Que, dentro del término concedido para tal efecto, **COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. COALA S.A.S.**, dio respuesta a la oposición presentada por **COHALA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con fundamento, entre otros aspectos, en los siguientes argumentos, acompañados del correspondiente acervo probatorio:

“(...) a. Mi representada la sociedad COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SAS, COALA SAS ES TITULAR DE LOS SIGUIENTES REGISTROS DE MARCAS:

i. CONSTRUCTORA COALA S.A., (La expresión CONSTRUCTORA IRA COMO EXPLICATIVA). clase 42 “servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y programas de ordenador (software); servicios de diseño arquitectónico y consultoría arquitectónica y en general todo lo relacionado con servicios de arquitectura.”, certificado No.280970, vigente hasta el 30 de abril de 2034

ii. CONSTRUCTORA COALA S.A., clase 37, “CONSTRUCCION; REPARACION; SERVICIOS DE INSTALACION.”, certificado No. 287796, vence 8 de octubre de 2034.

iii. COALA  Clase 37, certificado No. 713844, vence 11/08/2032.

De la misma manera es supremamente importante tener en cuenta que mi representada ha usado su marca COALA desde el año 2001, fecha en la cual se constituyó la sociedad COALA CONSTRUCTORA S.A., la cual fue constituida por Escritura Publica No.0001266 de 16 de mayo de 2001 en la Notaría 34 de Bogotá, y fue inscrita en la Cámara de Comercio el 5 de junio de 2001.

Esta sociedad cambio su nombre por el de CONSTRUCTORA COALA SA, A CONSTRUCTORA COALA ALVAREZ Y ASOCIADOS S.A., EL 21 DE Noviembre de 2016 cambio su nombre por el de CONSTRUCTORA COALA ALVAREZ Y ASOCIADOS SAS.

El 31 de marzo de 2017 mi representado cambio su nombre por el de PROALA SAS, y cedió su marca a la sociedad COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SAS, teniendo en cuenta que las sociedades PROALA SAS Y COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SAS pertenecen al mismo GRUPO EMPRESARIAL, como consta en las cámaras de comercio, además de tener los mismos socios.

Por los anteriores motivos mi poderdante tiene todo el derecho a que le concedan su marca ya que como es bien sabido QUIEN ES PRIMERO EN EL TIEMPO ES PRIMERO EN EL DERECHO.

(...) En ningún momento mi representada esta reproduciendo el nombre comercial COHALA, teniendo en cuenta que la marca COALA de mi representada esta registrada desde el año 2004 para servicios de la misma identidad a los que se están solicitando en este expediente. Así mismo mi representada utiliza la expresión COALA que corresponde al acrónimo de CONSTRUCTORES ALVAREZ ASOCIADOS, desde el año 2001 aproximadamente, por consiguiente, mi poderdante tiene todo el derecho a que la marca COALA le sea concedida.

De acuerdo con lo anterior ruego a ese Despacho de forma muy comedida tener presente que mi representada tiene derechos adquiridos sobre la expresión “COALA” por tener registrada la marca CONSTRUCTORA COALA S.A., (NOMINATIVA) CLASES 37 Y 42 Y COALA (MIXTA) clase 37 tal como se mencionó con anterioridad.

(...) Y tal como se ha mencionado mi poderdante no solo a través de la empresa que es actual titular de la marca COALA CONSTRUCTORA, sino también a través de otras empresas que pertenecen al mismo grupo empresarial inicio el uso de su nombre COALA con anticipación a la sociedad COHALA CONSTRUCCIONES SAS., tal como

Ref. Expediente N° SD2025/0037749

se demostrara en esta respuesta a la oposición presentada.

(...) Como se aprecia en estas fotos de pantalla, y como se puede ver en la pagina de Facebook mi poderdante utiliza todo el tiempo su nombre comercial COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, por consiguiente y teniendo en cuenta los derechos prioritarios que tienen sobre la expresión COALA es el motivo por el cual corroboramos que tiene todo el derecho a que le concedan su marca

(...) Tal como lo menciona la opositora es evidente que la marca COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION Y EL NOMBRE COMERCIAL COHALA CONSTRUCCIONES son muy similares, lo que no es cierto es que la marca solicitada por mi representada en este expediente no pueda ser registrada, ya que tal como se mencionó en los numerales anteriores, mi poderdante tiene derechos adquiridos sobre esta expresión por contar con el registro de la marca COALA CONSTRUCTORA S.A., para distinguir servicios de las clases 37 y 42 desde el año 2004., por lo cual mi poderdante tiene derecho prioritario e inminente a que le concedan la marca aquí tramitada, ya que como demostrare a continuación la marca COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION clase 36 es similar a las marcas que ya tiene registrada mi poderdante y distingue servicios que guardan la misma identidad, como se puede ver a continuación:

(...) Como se puede notar el elemento distintivo de la marca que se pretende registrar es igual al de las marcas existentes que en termino generales es la expresión "COALA" ya que las otras expresiones por las que están compuestas estas marcas son de uso común para este tipo de servicios.

(...) Ahora bien con respecto a los servicios que se pretende proteger con la marca aquí solicitada guardan completa identidad con los servicios que amparan las marcas ya registradas por mi poderdante, si se tiene en cuenta que las marcas registradas distinguen Diseño y consultoría arquitectónica y en general todo lo relacionado con servicios de arquitectura, así mismo distinguen construcción, reparación, asesoría de construcción entre otras, y la marca aquí solicitada pretende amparar los servicios complementarios que son las ventas y en general todo o que tenga que ver con esos negocios inmobiliarios, y quien comercializa y vende estos inmuebles es mi poderdante directamente, de ahí la importancia en registrar la marca que complementa los servicios que ya ofrecen desde el año 2001, con esta marca."
(...)

Que por escrito presentado el día 2 de diciembre de 2025, dentro del expediente vinculado No. SD2025/0125723, la sociedad **COHALA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, solicitó el desistimiento de la oposición presentada frente a la solicitud de registro marcario de la referencia, oposición radicada bajo expediente No. SD2025/0080204.

Que posteriormente, el 12 de diciembre de 2025, se allegaron dentro del mismo expediente dos nuevos documentos correspondientes a una nueva solicitud de desistimiento y a un nuevo poder otorgado a uno de los apoderados inicialmente designados, incluyendo facultad expresa para desistir, como consta a continuación:

Resolución N° 37607

Ref. Expediente N° SD2025/0037749

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE OPOSICIÓN
MARCA: COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION
EXPEDIENTE: SD2025/0037749
OPOSICIÓN: SD2025/0080204
CLASES: 36
OPOSITOR: COHALA CONSTRUCCIONES S.A.S.
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE OPOSICIÓN

SANTIAGO ANDRÉS RAMÍREZ BONILLA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de COHALA CONSTRUCCIONES S.A.S., estando debidamente facultado para este acto según consta en el poder que reposa en el expediente; por medio del presente escrito manifiesto que presento DESISTIMIENTO TOTAL de la oposición formulada por COHALA CONSTRUCCIONES S.A.S., en contra de la solicitud de registro de la marca de la referencia, todo lo anterior por instrucción expresa de la sociedad COHALA CONSTRUCCIONES S.A.S.

En consecuencia, solicito respetuosamente a su Despacho:

1. ACEPTAR el presente desistimiento de conformidad con la normativa vigente.

2. DAR por terminada la actuación procesal correspondiente a la oposición.

Mi representada y yo recibiremos notificaciones en la secretaría de su Despacho y en la dirección de notificación electrónica notificaciones@ramirezbonilla.com

Cordialmente.

Que, una vez revisado el expediente de solicitud de concesión marcaria, su oposición y demás trámites vinculados, se pudo constatar que el apoderado de la sociedad opositora **COHALA CONSTRUCCIONES S.A.S.** cuenta con el poder para desistir de cualquier trámite ante esta Superintendencia, como se muestra:

Nombre del representante
JAVIER TORRADO ALVAREZ

Tipo de empresa
☐ Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra

Documento de identificación
☐ C.C. ☐ C.E. ☒ NIT ☐ Otro Número 901075754-3

Nacionalidad/Pais de constitución
COLOMBIA

Dirección del otorgante
Calle 77 No. 59-35 Oficina 916, Barranquilla

Descripción electrónica
notificaciones@ramirezbonilla.com

Nº. Fax
N/A

Número telefónico
N/A

1. Datos del apoderado:
SANTIAGO A RAMIREZ BONILLA
Apellidos y Nombre 1861763225 Documento de identificación 289785 Tarjeta profesional

Nacionalidad/Pais de constitución
Colombiano

Dirección del otorgante
TV 57 186 A 20 OF 502

Descripción electrónica
notificaciones@ramirezbonilla.com

Nº. Fax
3008949838

Número telefónico
3008949838

Mediante el presente documento, la persona indicada en el punto 1 de este documento nombra a la persona que se identifica en el punto 2 como apoderado para las actuaciones que se relacionan a continuación:

3. Actuaciones en cuestión:

Este poder comprende:
☒ Todas las solicitudes y/o registros actuales y futuros del otorgante.
☐ La(s) siguiente(s) solicitud(es) y/o registro(s):

PDI-F23 V-9 (2015-09-17)

NOMBRE	NÚMERO DE SOLICITUD O REGISTRO

NOTA: Si el espacio anterior no es suficiente, por favor relacione las actuaciones en hoja anexa.

4. Alcance del poder:

☒ Confiero expresamente al apoderado todas las facultades legales para que represente mi(s) interés(es) en la(s) actuación(es) señalada(s) en el punto 3 de este documento, incluyendo:
☒ Desistir de la(s) solicitud(es) y de las demás actuaciones
☐ Renunciar a los derechos de registro de signos distintivos o de nuevas creaciones
☐ Transmigrar
☐ Recibir
☐ Conciliar



Ref. Expediente N° SD2025/0037749

Comentario preliminar respecto del desistimiento de la oposición

Ahora bien, esta Dirección manifiesta que, para atender la solicitud de desistimiento de la oposición presentada por la sociedad **COHALA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, mediante radicado No. SD2025/0125723 del 2 de diciembre de 2025, reiterada posteriormente dentro del mismo expediente el 12 de diciembre de 2025, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (Subrayas por fuera del texto).

A su vez, esta Dirección manifiesta a las partes que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, esta Oficina siempre realiza un estudio de fondo de irreregistrabilidad de los signos solicitados, así no se haya presentado oposición, ya sea para conceder o negar el registro de la marca, porque en ningún momento se encuentra eximida de realizar el referido examen de irreregistrabilidad.

Al respecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha reiterado que el estudio de registrabilidad de los signos solicitados, debe erigirse sobre los principios de oficiosidad e integralidad. La oficiosidad indica que es deber de la oficina nacional competente el analizar y determinar si un signo es registrable como marca, así no se hubieran vinculado al trámite administrativo terceros interesados en calidad de opositores. Por su parte, la integralidad establece que el examen a realizar por la autoridad tendrá por objeto verificar que el signo solicitado atienda todos y cada uno de los requisitos para su registro, congregando el cabal cumplimiento de la suma de formalidades establecidas en el artículo 134 de la disposición andina vigente y determinando si el signo encaja o no dentro de alguna de las causales de irreregistrabilidad previstas en los artículos 135 y 136 de la misma normativa.

Por lo tanto, esta Dirección encuentra que la solicitud de desistimiento de la oposición presentada en contra de la solicitud de registro del signo **COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION** (Mixto) para distinguir servicios comprendidos en la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza, cumple con todos los requisitos legales para ser aceptada respecto de la causal de irreregistrabilidad alegada, además se constata que la conducta ejercida por el apoderado se ajusta a los presupuestos normativos y, en consecuencia, no se encuentra justificación para adelantar el examen de registrabilidad del signo frente a los argumentos esgrimidos por la sociedad opositora.

Sin embargo, se advierte que la ausencia de oposición durante el trámite administrativo, su presentación con resultado desfavorable para el opositor o el desistimiento de la misma, no significa la concesión automática de registro de un signo distintivo. Así, conforme lo anterior esta Dirección en cumplimiento de sus deberes legales y visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se destaca que esta Dirección realizará un examen integral de la solicitud de registro con independencia del resultado de la oposición presentada.

Ref. Expediente N° SD2025/0037749

Registrabilidad del signo solicitado

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”²

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.³ Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”⁴*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003.

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

⁹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006

Ref. Expediente N° SD2025/0037749

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo **COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION** (Mixto), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo **COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION** (Mixto) constituye marca para identificar los servicios de la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y una vez atendido el desistimiento de la oposición previamente presentada, esta Dirección concluye que el signo solicitado para registro en la clase 36 no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad previstas en el artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Ref. Expediente N° SD2025/0037749

Consideraciones finales:

Esta Dirección se permite señalar que fueron identificados tres registros de titularidad de la misma sociedad solicitante, los cuales comparten con el signo bajo estudio la partícula denominativa “COALA” en las clases 37 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza, como se muestra a continuación:

Expediente No.	Certificado No.	Denominación	Etiqueta	Vigencia	Estado(s)	Examinador Principal	Titular	Clase(s)	Número de la gaceta
☐ SD2021/0081845	713844	COALA		11 ago. 2032	Registrada	MARIA DEL PILAR DUARTE PENUELA	COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S COALA SAS	37	941
☐ 03085637	287796	CONSTRUCTORA COALA S.A.		08 oct. 2034	Registrada	Data migration	COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S COALA SAS	37	540
☐ 03085364	280970	CONSTRUCTORA COALA S.A. (CONSTRUCTORA IRA COMO EXPLICATIVA)		30 abr. 2034	Registrada	Data migration	COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S COALA SAS	42	534

Conclusión

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo **COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION** (Mixto) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los servicios solicitados en la Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irreregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aceptar el desistimiento de la oposición interpuesta por la sociedad **COHALA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, respecto de la Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

ARTÍCULO 2: Conceder el registro de la Marca **COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION** (Mixta).



Reivindicación de colores:

R168 G142 B92
R0 G0 B0

Para distinguir servicios comprendidos en la clase:

36: Negocios inmobiliarios; servicios de negocios inmobiliarios; suministro de información sobre negocios inmobiliarios por internet; administración de bienes inmobiliarios; asuntos inmobiliarios; consultoría en materia de seguros inmobiliarios; corretaje virtual de bienes inmobiliarios; facilitación de catálogos inmobiliarios para el alquiler de viviendas; facilitación de financiación para proyectos inmobiliarios; financiación de proyectos inmobiliarios; negocios financieros, monetarios e inmobiliarios; servicios de administración



Ref. Expediente N° SD2025/0037749

de bienes inmobiliarios; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con complejos inmobiliarios; servicios de asuntos inmobiliarios; servicios de consorcios inmobiliarios; servicios de préstamos inmobiliarios; servicios inmobiliarios; servicios inmobiliarios relacionados con el alquiler de bienes inmobiliarios; servicios inmobiliarios relacionados con la compra de bienes inmobiliarios; servicios inmobiliarios relacionados con la venta de bienes inmobiliarios; suministro de financiación para proyectos inmobiliarios; administración de bienes inmuebles; administración de bienes raíces y viviendas; administración de edificios; administración de edificios de viviendas; administración de fideicomisos; administración de fondos mutuos; administración de inversiones inmobiliarias; administración de negocios financieros en el ámbito de los bienes inmuebles; administración de portafolios de propiedades; administración de propiedades inmobiliarias; administración de viviendas; administración fiduciaria de propiedades inmobiliarias; administración fiduciaria de tierras; administración financiera de bienes inmuebles; administración financiera de carteras inmobiliarias; consultoría en administración de bienes inmuebles; servicios de administración de bienes inmuebles; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con centros comerciales; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con edificios comerciales; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con edificios residenciales; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con inmuebles comerciales; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con locales de oficinas; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con urbanizaciones; servicios de administración de propiedades inmobiliarias; servicios de administración fiduciaria de inmuebles; servicios de administración financiera de bienes inmuebles; servicios inmobiliarios relacionados con la administración de inversiones inmobiliarias; alquiler de alojamiento temporal para oficinas; alquiler de apartamentos; alquiler de apartamentos amueblados; alquiler de apartamentos, casas, locales comerciales y oficinas; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de bienes inmuebles y propiedades; alquiler de casas; alquiler de edificios; alquiler de espacios de oficinas; alquiler de locales comerciales; alquiler de locales de oficina; alquiler de locales en centros comerciales; alquiler de oficinas; alquiler de propiedades comerciales; alquiler de propiedades y bienes inmuebles; alquiler y arrendamiento de establecimientos comerciales; arrendamiento con opción de compra; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio en centros comerciales; arrendamiento de locales comerciales; servicios de arrendamiento con opción de compra [leasing]; servicios de arrendamiento de tierras prestados por agencias inmobiliarias; servicios de corretaje, alquiler y arrendamiento de bienes inmuebles; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; servicios de consultoría en bienes inmuebles; gestión de bienes inmuebles; gestión de bienes inmuebles y propiedades; gestión de carteras de propiedades; gestión de carteras inmobiliarias; gestión de edificios [servicios inmobiliarios]; gestión de fideicomisos; gestión de propiedades inmobiliarias; gestión financiera de bienes inmuebles; gestión financiera de carteras inmobiliarias; gestión financiera de proyectos inmobiliarios; gestión inmobiliaria de propiedades; gestión inmobiliaria de propiedades comerciales; servicios de gestión de apartamentos; servicios de gestión de fondos de inversiones inmobiliarias; servicios de gestión de multipropiedades; servicios de asesoramiento en materia de inversiones inmobiliarias; servicios de asesoramiento sobre inversiones relacionados con bienes inmuebles; suministro de asesoramiento en materia de inversiones inmobiliarias.

De la Clasificación Internacional de Niza edición **No. 12**.

Titular: COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S COALA SAS
CARRERA 7 No. 84 A - 29
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Resolución N° 37607

Ref. Expediente N° SD2025/0037749

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente resolución a **COALA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S COALA SAS**, en su calidad de solicitante del registro, así como a la sociedad **COHALA CONSTRUCCIONES SAS**, en su calidad de opositora, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 5: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 21 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS